

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA **C. MARÍA DEL SAGRARIO MENDOZA OROZCO** QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO **“FERIAS, ESPECTÁCULOS Y PASEOS TURÍSTICOS DE DURANGO”** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. JOSÉ LAURO ARCE GALLEGOS, DIRECTOR GENERAL**; QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA DIRECCIÓN”**; Y DE MANERA CONJUNTA, EN PLURAL E INDISTINTAMENTE SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**; PARA LLEVAR A CABO LA PRODUCCIÓN Y PRESENTACIÓN DE **“GABITO BALLESTEROS”**, EN LO SUCESIVO DENOMINADO **“EL ARTISTA”** EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE LA **FERIA NACIONAL FRANCISCO VILLA DURANGO EN SU EDICIÓN 2025**, EN ADELANTE **“EL SERVICIO”**. FUNGIENDO COMO TESTIGOS LOS C.C. EL **C. HÉCTOR JESÚS PÉREZ BANDERAS, COORDINADOR DE FERIAS**, Y EL **LIC. CARLOS MOLINA IBARRA, JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. DECLARA “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

- 1.1. La **C. MARÍA DEL SAGRARIO MENDOZA OROZCO** es una persona física, con actividad empresarial, dedicada a la promoción de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos.
- 1.2. Que cuenta, con facultades y capacidad jurídica basta y necesaria para suscribir el presente instrumento misma que no le ha sido modificada, restringida o nulificada; conociendo y comprendiendo los alcances legales que este contrato amerita.
- 1.3. Que cuenta con amplia experiencia, adiestramiento, pericia, habilidad, destreza, práctica y/o conocimientos, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para efectuar el servicio que se plasma en el presente instrumento legal y/o actividades profesionales asignadas; teniendo plenas facultades para contratar a **“EL ARTISTA”** que se describe y asienta en la cláusula primera del presente contrato.
- 1.4. Que se identifica con identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) misma que se anexa copia simple al presente instrumento y que tiene como número **2329350910**.
- 1.5. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente contrato el mencionado en la copia simple de comprobante de domicilio anexo al presente documento mismo que corresponde al ubicado en **1A CERRADA No. 109 FRACC. RINCONADA DE ÁLAMOS C.P. 34298, DURANGO DGO.**, bajo protesta de decir verdad que es su domicilio cierto y vigente.
- 1.6. Que cuenta con RFC legal y fiscalmente registrado, con el No. **MEOS700606U22** según cédula de identificación fiscal emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 1.7. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Instituto Mexicano del Seguro Social; Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; Sistema del Ahorro para el Retiro; y demás obligaciones ante las autoridades competentes.

- 1.8. Que se encuentra debidamente inscrita en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango, como lo hace constar mediante copia simple del certificado con número de folio **OSC-0394/2024**, emitido por la Secretaría de Contraloría en Durango, Dgo., el día **06 de marzo del año 2024**, con una vigencia hasta el día **31 de marzo de 2025**.
- 1.9. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra imposibilitado para suscribir el presente contrato, por lo que se obliga en los términos del mismo.
- 1.10. Que es mexicana y conviene, cuando llegara a cambiar de nacionalidad, en seguir considerándose como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.
- 1.11. Que conoce el contenido y los requisitos que se establecen en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su reglamento, así como las demás normas que regulan la ejecución del presente contrato administrativo.
- 1.12. Acepta expresamente que en caso de que resulte falsa la manifestación antes mencionada, o que durante la vigencia de este contrato administrativo se incurra en tales supuestos y en consecuencia se contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, el presente instrumento jurídico será nulo de pleno derecho.
- 1.13. Que conoce perfectamente el trabajo que desempeña **"EL ARTISTA"** y cabalmente coincide con las intenciones, exigencias y necesidades de **"LA DIRECCIÓN"**.
- 1.14. Declara saber y conocer las preferencias de marca que **"LA DIRECCIÓN"** tiene pactadas con otras empresas de productos cervceros, refresqueros, entre otros.

2. DECLARA **"LA DIRECCIÓN"** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

- 2.1. Que **"El Director General"** acredita su personalidad mediante el nombramiento que le fue otorgado por el **DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con fecha 22 de noviembre del año 2022, de conformidad a lo establecido en el art. 1, 2, 9, 10 y demás relativos y aplicables en el Decreto Administrativo por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado **"Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango"**.
- 2.2. Que se rige con lo dispuesto y establecido en el Decreto Administrativo que crea el Organismo Público Descentralizado denominado **"Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango"** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango; permiso No IM10-0008; tomo CCXXVII; de fecha 06 de noviembre de 2022; Decreto No. 89
- 2.3. Que cuenta para el desempeño de sus funciones, entre otras, la coordinación del **Centro de ferias, espectáculos y exposiciones de Durango**, mismo que mantiene facultades para promover y organizar ferias, espectáculos, exposiciones entre otros eventos relativos a los festejos de la **Feria Nacional Francisco Villa Durango 2025**, conforme a lo establecido en los artículos 22, 24, 25, 26, y 27 y demás relativas y aplicables del Decreto Administrativo que crea el Organismo Público Descentralizado denominado **"Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango"**.

- 2.4. Que tiene su domicilio para recibir cualquier tipo de notificaciones el ubicado en **CARRETERA DURANGO-MEZQUITAL KILÓMETRO 3.5, GABINO SANTILLÁN, C.P. 34308, DURANGO, DGO.**, contando con todos los recursos económicos y materiales para la operación del establecimiento, así como con todas las autorizaciones, permisos y licencias necesarios para su funcionamiento, los cuales fueron expedidos por las autoridades competentes para tal efecto, contando con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) No. **FEP2211074A6**.
- 2.5. Que, entre las encomiendas y facultades recibidas en su carácter de director general, cuenta con la capacidad jurídica suficiente para ser parte en lo que este acto representa y hasta sus últimos alcances legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 23, fracciones I, II, V y de más relativos y aplicables del Decreto Administrativo que crea el organismo público descentralizado denominado "Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos Durango".
- 2.6. Que para la contratación del objeto del presente instrumento se realizó el debido proceso por el Comité de Adquisiciones con la previa autorización del director general del Organismo Público Descentralizado denominado Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango, reuniéndose los integrantes de dicho comité, en la sala de juntas, para el análisis y autorización del prestador de servicios que habrá de ejecutar lo que aquí se pacta.
- 2.7. Que es su deseo obligar a su representada en los términos y condiciones pactados en el presente contrato.

3. DECLARAN "LAS PARTES" BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

- 3.1. Que, leídas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad jurídica y sus generales que ostentan y acreditan a la firma del presente instrumento contractual, y se ha tenido a la vista la documentación correspondiente.
- 3.2. Comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, sin coacción alguna o vicio que afecte el consentimiento; que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de este instrumento legal, señalando que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios

Leídas que fueron, las anteriores declaraciones por "**LAS PARTES**", las ratifican y expresan su consentimiento para obligarse en los términos y condiciones de las cláusulas del presente instrumento, las cuales no son negociables, así como todos los documentos que emanen de este procedimiento de adjudicación y en lo no previsto se estarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, en su reglamento, así como en los documentos anexos de este instrumento y se sujetan su compromiso a las formas y términos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO CONTRACTUAL. - Señalan "**LAS PARTES**" que la finalidad del presente instrumento jurídico, es que "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**", preste en favor de "**LA DIRECCIÓN**", "**LOS SERVICIOS**" en los términos y condiciones contenidos en el presente contrato; que de manera enunciativa mas no limitativa, consiste en la prestación de servicios artísticos profesionales para llevar a cabo la producción y presentación de "**GABITO BALLESTEROS**" que para

fin del presente instrumento se le denominará como **"EL ARTISTA"** mismo que habrá de presentarse el día **01 de agosto del 2025** en **"LA VELARÍA"** ubicada al interior del Centro de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, sito en carretera durango-mezquital kilómetro 3.5, Gabino Santillán, C.P. 34308, Durango, a partir de las 20:00 horas, con una duración mínima y continua de 90 minutos (una hora con treinta minutos), en el marco de la celebración de la Feria Nacional Francisco Villa Durango 2025. **"LAS PARTES"** pactan que esta cláusula será invariable salvo pacto contrario entre las mimas.

SEGUNDA. PRECIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO. - Manifiesta **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** que el precio de los servicios, es por la cantidad total de **\$6,148,000.00 (SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO**; dicho importe compensará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, por lo que no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto durante la vigencia del presente Contrato, como tampoco por tiempo extra de presentación de **"EL ARTISTA"** no acordado en el presente instrumento, sin obligarse **"LA DIRECCIÓN"** a realizar pago alguno por este concepto.

El pago pactado incluye lo que es conocido por **"LAS PARTES"** como **"artista puesto en plaza"** que significa que incluye entre otros conceptos de manera enunciativa y no así limitativa lo siguiente: **transportación aérea y terrestre; hospedaje; honorarios; sueldos; alimentación; necesidades propias de "EL ARTISTA", su staff, músicos y su equipo técnico personal, profesional y/o exclusivo; garantías; seguros; gastos médicos; gastos adicionales diversos; entre otros, vastos, absolutos y necesarios para el ejercicio profesional de las actividades de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" en conjunto con "EL ARTISTA" para el cumplimiento absoluto del presente contrato.**

TERCERA. DE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS. - **"LAS PARTES"** pactan que la cantidad otorgada por **"LA DIRECCIÓN"** a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** es definitiva, sin que haya aumento alguno, por causas ajenas a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, del mismo modo los gastos generados de manera extraordinaria por **"EL ARTISTA"**, que no estén previstos en este contrato, serán cubiertos por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** ya que, al no estar incluidos en presente instrumento o sus anexos, exime de toda responsabilidad de pagar dichos gastos a **"LA DIRECCIÓN"**.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" en caso de requerir boletos o cortesías para el evento, este deberá de solicitarlas a **"LA DIRECCIÓN"** por escrito con 20 días hábiles de anticipación, en el entendido que estas quedarán sujetas a disponibilidad y autorización las cuales no deberán de exceder de 20 (veinte) cortesías. **"LA DIRECCIÓN"** no se compromete a otorgar boletos o cortesías que no sean solicitadas con la antelación antes pactada, debiendo **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** cubrir el costo de los boletos o cortesías que así requiera para el evento. **"LA DIRECCIÓN"** no se hace responsable ni se compromete a otorgar boletos si estos se encuentran agotados al momento de la solicitud.

CUARTA. FORMA Y PLAZO DE PAGO. - El importe de los servicios adquiridos, será a precio fijo e inalterable durante la vigencia y hasta el total cumplimiento del presente instrumento, el cual se pagará en moneda nacional, mediante transferencia interbancaria a la cuenta número **1241316961**, CLABE **072190012413169613**, de la Institución Bancaria **Banorte**, a nombre de la **C. María del Sagrario Mendoza Álamos**, mismos datos que son verificados por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** y en este acto manifiesta y confirma que son correctos.

Las partes pactan que el monto total acordado será otorgado de la siguiente manera y condiciones:

- Primer pago parcial por la cantidad de **\$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO**; que será otorgado el día **23 de enero del 2025** y una vez entregada la factura correspondiente.
- Segundo pago parcial por la cantidad de **\$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO**; que será otorgado el día **05 de junio del 2025** y una vez entregada la factura correspondiente.
- Tercer y último pago total por la cantidad de **\$1,648,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO**; que será otorgado el día **05 de julio del 2025** y una vez entregada la factura correspondiente.

Se condiciona entre "**LAS PARTES**" que, para cada depósito pactado, se realizará a contra factura, sin dicho documento por parte de "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**", "**LA DIRECCIÓN**" no podrá efectuar el o los pagos correspondientes, sin perjuicio alguno para la última citada, por lo que "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" deberá de emitir la factura concerniente a cada pago, conteniendo los requisitos fiscales correspondientes, debiendo ser recibida y validada por "**LA DIRECCIÓN**".

La factura a la que se hace mención en el párrafo anterior, deberá de contener como mínimo los siguientes requisitos:

DATOS MÍNIMOS DE FACTURACIÓN	
Denominación / Razón Social	Ferias, Espectáculos y Paseos Turísticos de Durango.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	FEP2211074A6
Regimen Fiscal:	Personas Morales con Fines no Lucrativos
Domicilio:	Carretera al Mezquital Kilómetro 3.5; Gabino Santillán. Durango, Dgo. C.P. 34308

Referente a la factura, "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" estará obligado a emitir su factura conforme a las disposiciones legales y fiscales vigentes; enviando la factura de manera electrónica al correo o los correos que a continuación se describen: **Karina.garay@durango.gob.mx** y **cralos.molina@durango.gob.mx**, queda perfectamente pactado que cada pago será a contra factura y sin la emisión y envío de esta, "**LA DIRECCIÓN**" no estará obligado a efectuar el pago correspondiente sin responsabilidad alguna de ninguna naturaleza.

El anticipo se entregará a "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" con antelación al inicio de los servicios previa entrega que efectúe éste a "**LA DIRECCIÓN**" de las garantías a que se aluden en la Cláusula Décima del presente contrato.

QUINTA. CONDICIÓN DE PRECIO.- El precio establecido por "**LAS PARTES**" relativo al objeto contractual, descrito en la **CLÁUSULA PRIMERA**, será fijo durante la vigencia total del instrumento en mención, así como cualquier ampliación que pudiera presentarse, por lo que de no respetarse tal condición, "**LA DIRECCIÓN**" podrá rescindir el contrato administrativamente, sin incurrir en responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración jurisdiccional y, en consecuencia a ello, "**LA DIRECCIÓN**" podrá exigir a "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" el pago correspondiente por penalización, daños y perjuicios causados.

SEXTA. DE LOS GASTOS ADICIONALES PARA LA PRESENTACIÓN DEL ARTISTA. - “LAS PARTES” pactan que el **RIDER TÉCNICO DEL ARTISTA**. - no está incluido en el precio pactado, por lo tanto, será responsabilidad única y exclusiva de **“LA DIRECCIÓN”** cubrir a cabalidad los requerimientos técnicos del rider, siendo éste el único responsable de cubrir las necesidades en mención, **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** se compromete y obliga a emitir por escrito de manera oportuna, detallada, específica y exacta dichos requerimientos, **“LA DIRECCIÓN”** no se hace responsable de cubrir equipo no especificado en el requerimiento, siendo así **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** quien habrá de responder y resolver cualquier situación que por ello se suscite.

“LAS PARTES” pactan que **“LA DIRECCIÓN”** se obliga a gestionar y pagar los impuestos por concepto de pago de derechos a la Asociación Nacional de Actores; Asociación de Autores y Compositores; Sindicato de Músicos; impuestos de carácter federal, estatal y municipal; así como obtener trámites de licencias y gravámenes que generen el espectáculo materia del presente contrato.

“LAS PARTES” pactan que será responsabilidad económica de **“LA DIRECCIÓN”** el acondicionamiento del espacio en el que habrá de presentarse **“EL ARTISTA”** del lugar; incluyendo los equipos de audio e iluminación según el rider solicitado y aprobado por el *“Production Manager”* y/o por **“EL ARTISTA”** por conducto de **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”**.

“LA DIRECCIÓN” proporcionará el catering, los camerinos y el acondicionamiento de los mismos, según requerimientos de **“EL ARTISTA”**, que deberán de ser especificados e informados por escrito, con 30 días hábiles antelación a la presentación o realización del evento, eximiéndose a **“LA DIRECCIÓN”** de cubrir cualquier otro requerimiento, que no sea informado oportunamente en el tiempo ya estipulado, siendo responsabilidad única de **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** cubrir con las necesidades de catering y camerinos no estipuladas previamente.

SÉPTIMA. IMAGEN OFICIAL, PUBLICIDAD Y/O ANUNCIO DE “EL ARTISTA” POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN. - **“LAS PARTES”** pactan que **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** se obliga y está de acuerdo en gestionar y hacer su máximo esfuerzo con **“EL ARTISTA”** para otorgar a favor de **“LA DIRECCIÓN”** el siguiente material:

- a) La imagen oficial de **“EL ARTISTA”** a presentar, con las especificaciones y formatos que **“LA DIRECCIÓN”** así señale; en caso de no entregar la imagen oficial publicitaria de **“EL ARTISTA”**, **“LA DIRECCIÓN”** podrá difundir libremente y sin restricción la imagen que más pudiera acomodarse a su gusto, preferencia o estudio de mercado.
- b) Un video profesional del y por **“EL ARTISTA”** para su difusión y publicidad de su presentación; dicho video deberá efectuarse con la calidad mínima requerida y aceptada de 20X4.80 A 30 cuadros y de calidad óptima del video requerido y aceptado de 1920 X 1080.

“LAS PARTES” pactan que tanto la imagen oficial como el video, obligadamente serán enviados en un plazo de 30 días, contando a partir de la fecha de firma del presente contrato, por conducto de **“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”** a **“LA DIRECCIÓN”**, al correo electrónico que esta última tenga a bien designar.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS” autoriza el uso de imagen y video promocional de **“EL ARTISTA”** para la respectiva publicidad en cualquier medio de comunicación y de redes sociales del evento a

realizarse, manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con la autorización previa de **"EL ARTISTA"**.

Queda perfectamente pactado entre **"LAS PARTES"**, que tanto **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** como **"EL ARTISTA"** no podrán anunciar, ni difundir o presumir por ningún medio, ni bajo ningún motivo la participación de este último en la **Feria Nacional Francisco Villa Durango en su edición 2025**, manteniendo absoluta discreción hasta el día de la difusión o presentación oficial del programa de dicho evento, existiendo extraordinaria discreción por parte de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** y **"EL ARTISTA"**, por lo tanto la promoción no autorizada por **"LA DIRECCIÓN"** para con **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** y **"EL ARTISTA"** será causa de penalización.

OCTAVA. DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALUSIVOS A "EL ARTISTA".- **"LAS PARTES"** pactan que el presente contrato es de naturaleza exclusiva de **"Prestación de Servicios Artísticos Profesionales"** y no así de uso de suelo para comercializar u otro concepto no pactado en este contrato; por lo tanto, **"EL ARTISTA"** no tiene permiso para la venta de suvenir; de cd; de ropa; gorras; objetos luminosos o electrónicos; USB; fotografías; posters; vasos; cobro por supuestas convivencias, entrevistas o fotografías con **"EL ARTISTA"**; u otros diversos artículos, productos o promociones – *de cualquier naturaleza* - alusivos o no a el artista; lo anterior salvo un contrato entre **"LAS PARTES"** que es absolutamente independiente a este. Ese contrato referido – *permiso para comercializar o difusión* - deberá solicitarse por escrito únicamente por parte de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** – *no por otras personas* - al área de comercialización de **"LA DIRECCIÓN"**, para que esta área de comercialización le designe lugares temporales, precio por uso de suelo, trámites, limitantes, obligaciones, derechos, condicionantes y otros diversos requisitos para la firma contractual de ese instrumento en referencia. **"LAS PARTES"** convienen que, sin la firma de ese contrato para la venta de artículos citados de manera enunciativa y no limitativa, quedará estrictamente prohibido cualquier tipo de vendedor sean fijos o ambulantes aún y cuando manifiesten estos que son exclusivos de **"EL ARTISTA"** o que supuestamente que viene (n) y son parte del equipo de **"EL ARTISTA"**.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" asume la responsabilidad de dar aviso a **"EL ARTISTA"** que este contrato no presume, ni sugiere, ni autoriza, ni total ni parcialmente a efectuar otras actividades ajenas a lo aquí pactado, autorizando en este acto a mostrar lo referido únicamente en esta cláusula a quienes se ostenten del staff, equipo o personal de **"EL ARTISTA"** que pretendan incumplir con lo pactado únicamente por **"LAS PARTES"**. **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se compromete y obliga a acreditar u otorgar un distintivo a las personas que estarán autorizadas para comercializar productos del artista y una vez se haya celebrado el contrato correspondiente ante el área de comercialización.

NOVENA. ASOCIAR A "EL ARTISTA" CON MARCAS O PRODUCTOS. - **"LAS PARTES"** pactan que queda terminantemente prohibido asociar la imagen de **"EL ARTISTA"** de manera directa o indirecta con cualquier tipo de producto, marca comercial en publicidad y en el escenario, sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a manifestar a **"LA DIRECCIÓN"** a la lectura del presente instrumento, de los compromisos que **"EL ARTISTA"** mantiene con marcas, productos, logos u otros, ello en razón de coincidir, coordinar o pactar conforme a los compromisos que también **"LA DIRECCIÓN"** mantiene con sus publicitarios, concesionarios y/o patrocinadores de la **Feria Nacional Francisco Villa Durango 2025**.

La sola firma del presente contrato, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** confirma que **"EL ARTISTA"** no tiene objeción alguna de que **"LA DIRECCIÓN"** publicite, distribuya y comercialice marcas, logos y

productos de sus concesionarios, publicitarios o patrocinadores siempre y cuando sean en referencia al programa de la **Feria Nacional Francisco Villa Durango 2025**.

DÉCIMA. DE LA CONVIVENCIA DE “EL ARTISTA” CON SUS FAN. - “LAS PARTES” pactan que “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” se compromete a gestionar con “**EL ARTISTA**” convivencias con sus fans, siendo este un número de personas que así determinen de común acuerdo las partes involucradas, al inicio o término de su presentación según así estipule “**LA DIRECCIÓN**” aún y de manera verbal y escuchando las sugerencias y recomendaciones por parte de “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**”; estas personas serán elegidas por conducto y en las mecánicas que “**LA DIRECCIÓN**” estime convenientes. Deberá entenderse que estas convivencias podrán ser individuales, por bloques o grupales según lo indique “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**”; Las convivencias deberán efectuarse obligadamente en el lugar o perímetro de su presentación y se podrán realizar tomas de fotografías o firma de autógrafos, entre otros y que “**EL ARTISTA**” así determine.

“**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” se compromete a gestionar con “**EL ARTISTA**” una convivencia con autoridades gubernamentales ya sea antes o después de la presentación, según se acuerde previamente, esto aunado al apartado del contrato de origen denominado “*De la convivencia de “EL ARTISTA” con sus fans...*”, del mismo modo “**EL ARTISTA**” a través de “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” se compromete a acudir a la rueda que “**EL ARTISTA**” tenga a bien programar, en coordinación con la misma.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS. - “LAS PARTES” convienen que, de forma individual, son responsables de dar cumplimiento conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales, originadas con motivo del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. PAGOS EN EXCESO.- Si “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar a “**LA DIRECCIÓN**” dentro de los 12 (doce) días hábiles siguientes a la determinación de dicho pago en exceso, las cantidades correspondientes con sus respectivos intereses, contados a partir de que estos se hagan exigibles y hasta que se pongan efectivamente a disposición de “**LA DIRECCIÓN**”, los cuales, se computarán y pagarán conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. - El contrato tendrá vigencia durante el periodo comprendido desde la suscripción del presente contrato, y hasta la fecha de presentación de “**EL ARTISTA**” o bien haberse cumplido con todos los derechos y obligaciones pactadas entre “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA CUARTA. LOGÍSTICA Y OPERACIÓN DEL EVENTO ARTÍSTICO CONTRATADO. - Acuerdan “**LAS PARTES**” brindarse mutuamente las facilidades de acceso a bienes inmuebles, en el entendido de que dicho acceso será única y exclusivamente a las áreas y con las personas necesarias para el cabal cumplimiento del presente instrumento.

“**LA DIRECCIÓN**” dejará en libertad a “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” para poder coordinar y producir todo el show o espectáculo artístico, siempre en común acuerdo de ambas partes y siguiendo las limitaciones, consideraciones, sugerencias y restricciones que “**LA DIRECCIÓN**” le señale aún y de manera verbal y antes, durante y posterior del evento a presentar.

“**LA DIRECCIÓN**” y “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**”, se comprometen a proporcionarse mutuamente toda la información operativa y de logística del evento artístico, como lo es la manera de

montaje y de las condiciones pactadas en este instrumento que requiere el evento mismo. La información a que se refiere la presente cláusula, queda bajo la supervisión y aprobación de **"LA DIRECCIÓN"**.

"LAS PARTES" pactan y están de acuerdo que, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** en común acuerdo con **"EL ARTISTA"** aceptan y autorizan en este acto la participación y presentación de teloneros, previo a la presentación de **"EL ARTISTA"** con la finalidad de amenizar el tiempo de espera del público o visitantes que se encuentren presentes en el lugar a realizar el evento, los teloneros deberán de pertenecer al mismo género musical del artista principal. **"LA DIRECCIÓN"** se compromete a que se respete el espacio delimitado para dicha presentación, así como los instrumentos que habrán de utilizarse, quedando el escenario totalmente libre 30 minutos antes de la presentación del artista principal, quedando solo el conductor del evento en el mismo durante ese tiempo.

"LAS PARTES" pactan y están de acuerdo que, la prueba de sonido o "soundcheck" se deberá realizar el día de la presentación en un horario a partir de las 10:00 horas hasta las 14:00 horas del día, fuera de este horario no se podrá realizar dicha actividad, **"LA DIRECCIÓN"** no se hace responsable en caso de que **"EL ARTISTA"** no pueda realizar dichas pruebas en el horario ya establecido ya sea por retrasos del mismo o por que el equipo de audio no esté debidamente instalado, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** en coordinación con el personal que **"LA DIRECCIÓN"** designe, se compromete a cumplir a cabalidad con los horarios establecidos para la instalación de equipo de audio y del "soundcheck".

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" acuerda y acepta en aprobar todos los actos de horarios de montaje, orden de los grupos o artistas invitados (teloneros), pruebas de sonido, maestros de ceremonia o conductores, distribución de la seguridad, así como todos los aspectos que tengan que ver con la producción de la presentación de **"EL ARTISTA"**, siempre en coordinación con personal de **"LA DIRECCIÓN"**.

"LAS PARTES" pactan y están de acuerdo que toda la logística y desarrollo de la presentación artística queda a cargo de **"LA DIRECCIÓN"**, en coordinación con **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** en lo que se refiere al desarrollo del evento, sin contar traslados nacionales, locales o de hospedaje, siendo esta plena responsabilidad de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

Todo el personal de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** que requiera permanecer en el lugar del evento, deberá estar debidamente acreditado única y exclusivamente por **"LA DIRECCIÓN"**.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y **"EL ARTISTA"** se comprometen a efectuar la presentación, en tiempo y forma, tal y como se establece en el contrato de origen, independientemente de la cantidad de personas que se encuentren en el espacio asignado para dicho evento, aún y cuando el aforo no sea el total, o se encuentre al mínimo, **"EL ARTISTA"** deberá de presentarse, sin que esto sea un motivo para no hacerlo.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- La prestación de los servicios objeto del presente contrato, se hará bajo la total responsabilidad de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, por lo que éste excluye desde este momento a **"LA DIRECCIÓN"**, de cualquier responsabilidad civil, penal, mercantil, laboral, fiscal o de cualquier otra índole, derivada o relacionada con cualquier daño o perjuicio que pudiera presentarse en el personal, equipo o material de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, en la entrega-recepción de la prestación de los servicios objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS GARANTÍAS. - **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento, y demás disposiciones en la materia las garantías.

"LAS PARTES" pactan que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a presentar y mantener vigente una fianza con una empresa dedicada a este giro y actividad de renombre y prestigio, misma que habrá de equivaler a los honorarios, gastos, costas y otros recibidos; así como, daños y perjuicios que se pudieran ocasionar contra **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, **"LA DIRECCIÓN"** y/o a TERCEROS; además de que con ello se afiance y se garantice en totalidad, el cumplimiento de lo aquí contenido sin perjuicio alguno de **"LA DIRECCIÓN"**. En caso de hacer válida la fianza por algún acontecimiento de los aquí nombrados, así como siniestros, accidentes u otros, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a gestionar de manera directa que se haga válida la póliza a beneficio de **"LA DIRECCIÓN"**, por el 10 % (diez) del monto total al valor del contrato, más el importe que la afianzadora determine para cubrir daños a terceros o a **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" pactan y están de acuerdo que esta cláusula será aplicable también en caso de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** cause daños y perjuicios sufridos en contra del **LA DIRECCIÓN** o terceras personas ya sea por incumplimiento del contrato o bien accidentes generados propiamente por la actividad a realizar.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.- Convienen **"LAS PARTES"** que en caso de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** incumpla total o parcialmente con una o más de las obligaciones derivadas del contrato, se hará acreedor a una pena convencional, consistente en el pago de hasta 300 UMA'S vigentes al momento de la aplicación de dicha pena, más el importe resultante por concepto de IVA, que deberá hacer a favor de **"LA DIRECCIÓN"**, por cada día de atraso en el cumplimiento de dichas obligaciones; la pena máxima será hasta en un máximo del 10% (diez por ciento) del valor total del contrato; para el cumplimiento de esta disposición, **"LA DIRECCIÓN"** podrá ejecutar dicha pena, haciendo valida la garantía para el cumplimiento descrita en la Cláusula Décima; y/o hacer la retención total o parcial de los pagos pendientes a favor de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

Así mismo, **"LAS PARTES"** establecen que en caso de materializarse alguno de los supuestos descritos en el párrafo inmediato anterior, **"LA DIRECCIÓN"** quedará facultada para aplicar la pena convencional a que se hace mención, sin necesidad de tramite jurisdiccional; para tal efecto, una vez que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** llegase a incumplir alguna de sus obligaciones, **"LA DIRECCIÓN"** procederá a notificarle tal incumplimiento y la posible pena convencional que pudiera aplicarse, para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación que haga **"LA DIRECCIÓN"**, y a efecto de no dejar a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** en estado de indefensión, éste manifieste de forma escrita lo que a su derecho convenga, **"LA DIRECCIÓN"** emitir dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes, una resolución en la cual quede expresamente fundado y motivado lo procedente, apercibiendo a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** que en caso de no pronunciarse en relación a dicho incumplimiento, se tendrá como presuntivamente aceptando los hechos planteados por **"LA DIRECCIÓN"** en consecuencia de la posible pena convencional.

DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. - **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** asumirá la responsabilidad total en el caso de que, al entregar los servicios señalados en la **CLÁUSULA PRIMERA**, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, así como utilice bienes de propiedad de terceros para el cumplimiento de los objetivos del contrato, motivo por el cual, desde este momento, libera a **"LA DIRECCIÓN"** de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA NOVENA. SUBCONTRATACIÓN. - "LAS PARTES" acuerdan que, para los efectos del contrato, se entenderá por subcontratación como el acto mediante el cual **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** encomienda a otra persona física o moral, la ejecución total o parcial del objeto del contrato. En ese sentido, **"LA DIRECCIÓN"** acepta que, en caso de existir subcontratación, no excluye a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** del cumplimiento total o parcial de las obligaciones que le correspondan de conformidad a lo establecido en el contrato; por lo tanto, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** seguirá teniendo la totalidad de las responsabilidades a favor de **"LA DIRECCIÓN"**, siendo requisito indispensable para la procedencia de dicha figura, la plena justificación técnica y la autorización por escrito de **"LA DIRECCIÓN"**.

VIGÉSIMA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. - **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso, será requisito indispensable la autorización expresa de **"LA DIRECCIÓN"**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESCISIÓN. - **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** acepta en forma expresa que **"LA DIRECCIÓN"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran:

- a) Si se suspende la prestación de los servicios contratados, sin causa justificada.
- b) Cuando sin motivo justificado, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** incumpla con lo establecido en el presente contrato y su **ANEXO**.
- c) Si cede a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad de los mismos, salvo por lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- d) Que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no respete el precio pactado por los servicios, de conformidad con lo establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato.
- e) Cuando las penas convencionales aplicadas a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, rebasen el monto del 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato.
- f) Que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no entregue la(s) garantía(s) estipulada(s) en este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. - El inicio del proceso de rescisión del contrato en caso de incumplimiento de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, será en los siguientes términos:

- a) Se iniciará a partir de que **"LA DIRECCIÓN"** le comunique por escrito a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **LA DIRECCIÓN"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a lo señalado en el artículo 49 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; para que manifieste lo que a su derecho

convenga, procediendo **"LA DIRECCIÓN"** a resolver lo conducente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al que hubiere recibido el escrito de contestación. Si las causas de rescisión fueran imputables a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, se procederá a hacer efectiva la garantía, y se abstendrán de cubrir los importes restantes.

VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL EN LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS". - Cuando en la prestación de **"LOS SERVICIOS"** se presente caso fortuito o fuerza mayor, **"LA DIRECCIÓN"**, a petición del **"ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO"**, en cualquier momento podrá suspender temporalmente el Contrato, sin que ello signifique su terminación definitiva, en cuyo caso únicamente se pagarán a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, **"LOS SERVICIOS"** efectivamente prestados y en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA DIRECCIÓN"**, previa petición y justificación de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, ésta reembolsará los gastos no recuperables que se hayan originado durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente Contrato.

No se aplicarán las penas referidas en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, cuando a juicio de **"LA DIRECCIÓN"**, el atraso sea plenamente justificado por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, como caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo presentar el escrito correspondiente, dentro de los siete días naturales posteriores a la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, anexando la documentación que estime conveniente para acreditar la existencia de las causas de caso fortuito o fuerza mayor.

"LA DIRECCIÓN" y **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** pactarán el plazo de la suspensión, a cuyo término, el presente Contrato deberá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del presente Contrato.

Por regla general no se otorgarán prórrogas, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados mediante dictamen suscrito por **"LA DIRECCIÓN"**, en el que precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la suspensión de **"LOS SERVICIOS"**, para lo cual se deberá formalizar el Convenio Modificatorio respectivo.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Empero de la vigencia del presente contrato, **"LA DIRECCIÓN"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad, mediante aviso por escrito que le dé al **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación, por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Cuando concurren razones de interés general.
- b) Por extinguirse la necesidad de requerir (los bienes y/o servicios contratados o ambos).
- c) Cuando por la continuidad del presente contrato, se genere un daño o perjuicio al Estado de Durango.
- d) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento.
- e) Por resolución de la autoridad competente.

En estos supuestos **"LA DIRECCIÓN"** reembolsará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente

comprobados, y se relacionen directamente con el contrato en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

En la suspensión, rescisión administrativa, y terminación anticipada del contrato, deberá observarse lo siguiente:

- a) Cuando se determine la suspensión del servicio o se rescinda el contrato por causa imputable a **"LA DIRECCIÓN"**, esta pagará sólo los trabajos ejecutados y pendientes de pagar a la fecha de rescisión o terminación del contrato y que estén debidamente comprobados.
- b) En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, se procederá a hacer efectiva la garantía de conformidad con lo establecido en este contrato, y se retendrán los importes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que **"LA DIRECCIÓN"** otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá hacerse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el costo de los servicios ejecutados.
- c) Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"LA DIRECCIÓN"** podrá suspenderlos. En este supuesto, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán en su caso los anticipos no amortizados.
- d) Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA DIRECCIÓN"**, deberá pagar a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión.
- e) Si se trata de una solicitud de suspensión por caso fortuito o de fuerza mayor presentada por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** a **"LA DIRECCIÓN"**, esta resolverá dentro de 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la misma, y en caso de respuesta negativa, será necesario que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

De ocurrir alguno de los supuestos establecidos en la presente cláusula, **"LA DIRECCIÓN"** comunicará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**; la notificación que se realice, liberará totalmente a **"LA DIRECCIÓN"** de las obligaciones contraídas en virtud de la adjudicación efectuada a favor de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, con excepción de las obligaciones que prevalecen a la terminación del contrato, así como en los casos en los que prevalezca alguna obligación de pago a cargo de **"LA DIRECCIÓN"**.

VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR. - En los casos fortuitos y de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, le fuere imposible a este cumplir con el objeto del contrato; solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoya su solicitud. **"LA DIRECCIÓN"** resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga, y concederá la que haya solicitado **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** o la que considere conveniente, y se harán las modificaciones correspondientes al presente contrato y a los (bienes y/o servicios o ambos) que derivan del mismo.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por incumplimiento o retraso por las siguientes causas: guerra, hostilidad o sabotaje; causas de fuerza mayor; interrupción del servicio de energía eléctrica, de internet o de telecomunicaciones que no sea causada por la parte obligada; restricciones de gobierno, incluyendo la prohibición o cancelación de exportación u otra licencia; o cualquier otro acontecimiento fuera del control razonable de la parte obligada. **"LAS PARTES"** harán esfuerzos razonables para atenuar los efectos de un acontecimiento de fuerza mayor. Si tales acontecimientos continúan por más

de 90 (noventa) días, **"LAS PARTES"** determinarán las acciones a seguir en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

En caso de cancelación en la presentación de **"EL ARTISTA"**, **"LAS PARTES"** pactan que en caso de que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** anunciara con anticipación de que **"EL ARTISTA"** no pudiera llevar a cabo su presentación por causa extrema y/o de fuerza mayor y sea ajeno a **"LA DIRECCIÓN"**, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** deberá ofrecer alternativas a **"LA DIRECCIÓN"** con el mismo género, misma calidad, mismas condiciones y mismo nivel. En caso de alguna emergencia el día pactado de la presentación, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** deberá ofrecer algún artista que se encuentre cerca de la región, y en un extremo, algún artista local, remunerando a favor de **"LA DIRECCIÓN"** la diferencia del costo pactado en el presente instrumento, mismo que habrá de efectuarse en los 10 días próximos a la fecha de anuncio de cancelación. **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** asume las responsabilidades legales y morales por cancelaciones, asumiendo los costos, reclamos o demandas que esto atribuye.

En caso de que el evento sea suspendido por causas de cancelación de vuelos en el que no sea causante **"EL ARTISTA"** ni **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** y/o por actos de la naturaleza como por ejemplo inundaciones, lluvias excesivas, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, mítines, epidemias o cualquier tipo de desorden civil, solo se tendrá el derecho a solicitar el cambio de fecha para reponer la presentación el día que mejor se acople al calendario del artista dentro de los 90 días siguientes, y en caso de que se suspenda el evento por estas mismas causas una vez que el artista ya esté en la ciudad de la presentación **"LA DIRECCIÓN"** tendrá que pagar nuevamente las necesidades de transporte del artista, su staff y producción para otra fecha acordada.

En el caso de que el evento de presentación de **"EL ARTISTA"** sea cancelado por parte de **"LA DIRECCIÓN"**, éste no tendrá derecho a exigir devolución de anticipos otorgados; lo anterior salvo lo ya estipulado en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. - El contrato podrá ser modificado, siempre y cuando medie acuerdo expreso entre **"LAS PARTES"**, mismo que deberá realizarse por escrito y en estricto apego a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

"LAS PARTES" podrán en su caso, ampliar hasta el 15% (quince por ciento) del contrato, de así requerirlo, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; pudiendo optar para tal efecto, en realizar ampliación por tiempo o monto, siempre y cuando se respeten los mismos precios y condiciones establecidos en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- **"LA DIRECCIÓN"** designará a su elección al personal adecuado, para la administración y supervisión del presente contrato, para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberán revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, así como girar por escrito las instrucciones que consideren oportunas, mismas que el **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de **"LA DIRECCIÓN"**; asimismo, deberán verificar que el servicio, objeto de este contrato, cumpla con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

VIGÉSIMA OCTAVA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.- “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” reconoce y acepta que cuenta con el capital humano suficiente para dar cumplimiento a los objetivos del contrato, en ese sentido, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, declara en consecuencia, que es patrón de los trabajadores que se involucren en el contrato por parte de “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, y será el único responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social; por lo tanto, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” libera a “LA DIRECCIÓN” de cualquier reclamación que sobre el particular se llegaren a presentar en su contra y a indemnizarla de los daños que por tal motivo se le causen. Por lo anterior, “LA DIRECCIÓN” no podrá ser considerado patrón solidario o sustituto.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA CONFIDENCIALIDAD “LAS PARTES” acuerdan que la información resultante de la prestación de los servicios, será en su totalidad propiedad de “LA DIRECCIÓN”; para garantizar la eficacia y secrecía del presente instrumento jurídico, la información contenida en el mismo, sólo será clasificada como reservada de forma temporal, hasta en tanto “LA DIRECCIÓN” la analice para determinar su publicidad, lo anterior, con el objetivo de no generar conflicto en la población.

La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de “LA DIRECCIÓN”, por lo tanto, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no podrá divulgar dicha información sin previo consentimiento por escrito de “LA DIRECCIÓN”. Convienen “LAS PARTES”, en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente contrato, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a “LAS PARTES”. Por lo anterior, “LAS PARTES” se obligan a tomar las medidas necesarias para que las personas que manejen la información proporcionada por éstas, con motivo o como consecuencia de las obligaciones establecidas en el presente contrato, no la divulguen, y que personas ajenas a “LAS PARTES” no tengan acceso a ella.

Durante la vigencia del contrato y por 5 (cinco) años más, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no podrá divulgar por ningún medio, los datos relativos al presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de “LA DIRECCIÓN”; por lo cual, “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” no podrá utilizar, disponer, conservar y/o transmitir en ningún medio la información que se pudiera obtener a través del presente instrumento legal, ni antes, ni durante el término de vigencia del presente contrato.

Se considerará, para todos los efectos de esta cláusula, como confidencial, toda la información y documentación relacionada con la estructura, operaciones, accionariado, metodología, fórmulas, proyecciones, estrategias, técnica, finanzas, contabilidad, producción, procesos, propiedades, proveedores y clientes de cada una de “LAS PARTES”, así como todos aquellos análisis, estudios, compilaciones, ofertas, archivos, expedientes, correspondencia, información técnica, tecnológica, económica, de negocios, estudios de mercado y demás documentación a la que “LAS PARTES” tengan acceso respecto de la propiedad de la otra parte. En caso de que la información proporcionada por “LAS PARTES”, llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de “LAS PARTES” y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en la legislación vigente para “LA DIRECCIÓN”, referentes a la revelación de secretos, y a las de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional; en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

No será considerada como información confidencial: (I) Información que ya fuera del dominio público o previamente disponible para el público en general con anterioridad a la fecha de divulgación de la información de una parte a la otra; (II) Información obvia para un técnico en la materia con base en la información disponible previamente a la fecha de divulgación de la información de una parte a la otra; (III) Información que fuese hecha del conocimiento público con posterioridad a la fecha de divulgación de una parte a la otra, siempre que dicha divulgación no fuese consecuencia de un incumplimiento de la obligación de confidencialidad asumida en el contrato. Tampoco se entenderá como un incumplimiento a las obligaciones adquiridas bajo esta cláusula, la revelación o entrega de la información confidencial de una de **"LAS PARTES"** por la otra, cuando dicha entrega se hubiese realizado como consecuencia de una orden escrita de autoridad judicial o administrativa, siempre y cuando la parte obligada a revelar la información, notifique a la otra parte, en manera oportuna, de la recepción de dicha orden, en forma previa a su desahogo.

El incumplimiento a esta cláusula dará origen a la rescisión del presente contrato, teniendo la obligación **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, de realizar el pago de daños y perjuicios directos por el importe resultante del 10% (diez por ciento) del valor total del contrato; en cuyo caso, se habría de seguir el mismo procedimiento contenido en la Cláusula Décima Quinta, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole que pudiera derivarse, la cual podrá ser ejercida por **"LA DIRECCIÓN"** en cualquier momento, ante las instancias correspondientes.

TRIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES.- **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, 112, 115 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; por lo que los gobernados podrán realizar consulta a través de los portales y mecanismos para ello designados; así mismo, la Dirección Administrativa de **"LA DIRECCIÓN"** es el área responsable del tratamiento de los datos personales que se llegaran a proporcionar y, en relación a ello, tiene como finalidad la elaboración de los contratos de (adquisición de bienes y/o prestación de servicios o ambos).

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. - El contrato se encuentra en apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; Código Civil del Estado de Durango; Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango; y demás normativas relativas y aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PREVALENCIA. - las partes pactan que en caso de existir disposición que pueda ser ajena o contraria a lo expresamente contenido en el presente contrato o en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en estos últimos.

TRIGÉSIMA TERCERA. USO DE TÍTULOS EN LAS CLÁUSULAS. - **"LAS PARTES"** reconocen que el uso de títulos de identificación en las cláusulas que integran el presente contrato, son única y exclusivamente para facilitar su lectura y no limitativas del contenido de dicha cláusula.

TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. - **"LAS PARTES"** acuerdan que la vía de comunicación aceptada entre las mismas para todo tipo de asuntos relacionados con el objeto del contrato, será mediante oficio en los domicilios asentados por **"LAS PARTES"** en las **DECLARACIONES** del presente instrumento jurídico.

TRIGÉSIMA QUINTA. CONTROVERSIA. - “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de controversia a cualquier disposición contenida en el presente contrato, se aplicará lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento, y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Locales ubicados en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.; por lo que “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. MANIFESTACIONES. - “LAS PARTES” que intervienen en la celebración de este contrato, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, lesión, ni vicio alguno del consentimiento, que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

Leído el presente contrato por “LAS PARTES”, y enteradas de su contenido y alcance legal; lo firman de conformidad por triplicado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., el día **23 de enero de 2025**.

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

Ma del Sagrario Mo

C. María del Sagrario Mendoza Orozco

“LA DIRECCIÓN”

Juan
C. José Lauro Arce Gallegos
Director General de Ferias, Espectáculos y
Paseos Turísticos de Durango

TESTIGOS

Héctor
C. Héctor Jesús Pérez Banderas
Coordinador de Ferias

Carlos
Lic. Carlos Molina Ibarra
Jefe del Departamento Jurídico